Miércoles 24 de enero de 1855. —Núm. 21.— Periódico de la tarde.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL. CONSTITUCION. MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CANDIDATURA

PARA DIPUTADOS Á CÓRTES.

Aprobada por los electores del partido liberal en la reunion celebrada en 22 de enero de 1855.

D. Jacinto Feliu y Bonet, abogado.

CÓRTES.

Sesion del dia 13 de enero de 1855.

PRESIDENCIA DEL SR. DON PASCUAL MADOZ.

Abierta á la una y leida el acta de la anterior tomaron la palabra con el objeto de que constase su voto unos con la mayoria y otros con la minoria en la votacion del dia anterior, siendo aprobada despues por todos los señores diputados presentes.

Entrándose en la órden del dia, fué admitido como diputado por la provincia de Orense el señor don Cárlos Fernandez Cid.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de peticiones desde el núm. 64 á 77.

Leido el dictámen sobre la peticion núm. 78, en que don Nicolás Valazquez Rico, vecino de Burgos, pide una indemnizacion por los perjuicios que le causó el motin de 27 de Setiembre próximo pasado, dijo.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Señores, ese movimiento de que habla la peticion, cuyo dictámen se discute, no tuvo carácter ninguno político; fué un borron para la culta capital de Castilla la Vieja, y los que tomaron parte en él, no pueden tener la menor influencia en ningun partido.

Siento que la comision no haya usado una fórmula recomendatoria mas significativa; y por lo mismo deseo que el gobierno de S. M. active el favorable despacho de esa solicitud.

El Sr. FIGUERAS: La comision no usa la fórmula que su señoria solicita, sino para casos especialísimos, porque de lo contrario se desamortizaria y no produciria los resultados que se desean.

Espero, pues, que el Congreso se servirá aprobar el dictámen tal como lo ha redactado la comision.

El Sr. SANTA CRUZ: ministro de la Gobernacion.

Contestando al señor Alonso Martinez, diré que sobre ese movimiento de Búrgos están formando causa los tribunales de justicia, por lo cual los primeros responsables al pago de lo robado, serán los autores del robo, pero si estos no tuviesen responsabilidad, el Estado acudiria á la indemnizacion, y si esto no bastase, vendria á las Córtes á pedir lo necesario.

Sin mas debate fué aprabado el dictámen de la comision.

Igualmente lo fueron sin discusion los restantes dictámenes, hasta el número 88 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo á que los diputados no puedan admitir del gobierno empleos, gracias, honores, ni consideraciones. Tiene la palabra el señor Alvarez Borbolla, contra el art. 2.°

El Sr. ALVAREZ BORBOLLA: Podrá parecer muy estraña la doctrina que sostengo, y se estrañará mas tal vez que sea el último de los diputados el que se atreva á sostenerla: pero no defiendo una idea que me pertenezca por título de subvencion. Muchos y muy respetables publicistas la han sostenido antes que yo; y entre ellos el célebre Federico Bastiat, cuyo solo nombre basta para que se mire con algun respeto esta opinion. Por otra parte, el artículo, segun yo lo propongo al voto de la Cámara, tampoco seria una declaracion enteramente nueva en los fastos legislativos; pero los fundadores de la República de la Union Americana establecieron que los diputados no pudiesen ser llamados al Ministerio: y los autores de la Constitucion francesa de 1791 hicieron igual declaracion. Por consiguiente, á la sombra de estos nombres, y llamando en mi ausilio estos precedentes y estas autoridades, creo que sin temor de caer en el ridículo, bien podré sostener la proposicion que somete al voto de los señores diputados.

Los hombres en su generalidad son naturalmente ambiciosos y esta es una verdad que no necesita demostracion; y los diputados, sugetos como hombres á los errores, á las pasiones y á las debilidades humanas, si el artículo 2° se aprueba segun la comision le presenta, se verán con gran frecuencia en el peligro de faltar á sus deberes y de abusar de sus facultades. Los diputados tienen el derecho ó mas bien el deber de hacer la oposicion á los malos gobiernos, y de emplear todos sus esfuerzos para hacerlos desaparecer de la escena política. Pero si ademas de tener los medios de combatir y derribar á los ministros han de tener abiertas las puertas del poder; si ha de seguir en observancia la práctica de que los gefes de las coaliciones y de las opiniones vencedoras sean por este solo hecho ministros, los diputados se hallarán constantemente en una situacion muy peligrosa para su conciencia y mucho mas peligrosa para el pais. Los diputados se verán colocados en la fatal pendiente de la oposicion, y esta oposicion será justa alguna vez, pero alguna vez podrá ser inmotivada y violenta. Agitados por la ambicion de llegar al ministerio, suscitarán toda clase de obstáculos á la accion del gobierno, combatirán todos sus actos por sistema y emplearán toda clase de medios, porque todos les parecerán buenos para vencer, á los que considerarán como enemigos, solo porque ocupan el poder. Naturalmente la oposicion parlamentaria busca auxiliares en la prensa, y la prensa oposicionista hablará el lenguaje de las pasiones y saldrá de los límites y condiciones de una discusion razonada. Los ministros por su parte tratarán de formar una mayoria á todo trance, á cualquier precio y de cualquier modo, emplearán los medios de la corrupcion pondrán á su servicio una parte de la prensa, y la prensa ministerial imitará la conducta de la prensa de la oposicion.

El resultado será ó podrá ser que las oposiciones derribarán á un gobierno que sea tal vez bueno y útil al pais; que las fracciones coligadas se disputarán el poder inmediatamente despues del triunfo; que los vencidos se convertirán en oposicion: que los vencedores obrarán tal vez como obraron en el poder sus adversarios: que se estinguirá en el pais toda fé política y que tras de todo esto vendrá el descrédito y la ruina del sistema representativo.

El mejor de los gobiernos constitucionales es el que mejor garantiza la independencia y la libertad de accion de los poderes, de los cuerpos políticos y de sus individuos en el ejercicio de sus funciones, de sus facultades y de sus derechos. Para proteger y asegurar la independencia del diputado establece la ley la inviolabilidad y la incompatibilidad de su cargo con los empleos y gracias del Gobierno; y para que el diputado sea enteramente libre é independiente, es necesario librarlo hasta de sí mismo, de sus malas pasiones, de sus deseos ambiciosos.

El principio en que descansa la teoria de los sistemas constitucionales es la prudente desconfianza de los poderes que es posible abusen de sus atribuciones, y para que el diputado no pueda facilmente abandonar la causa de la Nacion y no se incline á adular los instintos ó á servir á la causa de las miras ó de los intereses personales del monarca, es necesario quitarle toda prerrogativa de que pueda obtener de este un puesto en el poder. Es necesario librarle de esta gran seduccion; y este fin puede lograrse estableciendo que el representante no pueda aceptar el cargo de ministro.

El mas perfecto de los sistemas políticos es aquel en que mas perfectamente se resuelve el problema de colocar á los poderes, á los cuerpos y á los individuos en la feliz imposibilidad de hacer el mal; y haciendo una declaracion contraria al art. 2.° del proyecto, el diputado, á quien se aparta de la ocasion de ambicionar el poder, quedará en la imposibilidad de hacer una oposicion interesada y sistemática.

Son incontestables estos argumentos que se fundan en el buen sentido, pero son mas incontestables los que pueden deducirse de los hechos, de los fatales resultados que ha producido la práctica contraria en los paises en que se ha observado.

Se estiende despues S. S. sobre actos de incompatibilidades de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, y concluye rogando á la cámara se sirva desaprobar el artículo 2.° del proyecto que se discute y hacer una declaracion en contrario.

El Sr. LOPEZ GRADO: La comision no contestará á todos los argumentos del señor Borbolla, porque muchos cree que son improcedentes y otros estraños.

Si se estableciera el principio que su señoria ha sentado, desapareceria el gobierno representativo, y si el pais ha de tener representantes legítimos, no puede menos de haber de sacarse los ministros de las mayorias.

Seria, repito, echar por tierra el sistema representativo, si no pudiesen ser consejeros de la Corona los hombres ilustrados, dignos por su capacidad, reputacion y antecedentes honrosos. Con la doctrina del señor Borbolla podrian venir seis hombres desconocidos, sin representacion, por solo el capricho, al poder. ¿Qué resultado daria esto? Estoy seguro que los señores diputados creen lo mismo que estoy manifestando.

Quede, pues, sentado que esas coaliciones monstruosas no pueden formarse, porque es imposible que seis hombres puedan hacer á una Cámara instrumento de su combinacion.

Nos ha citado su señoria los males que han traido las coaliciones en Inglaterra y otros paises; pero, ¿puede establecerse ninguna clase de Gobierno que no traiga males? Su señoria ha citado precisamente la época que yo pensaba recordar para sostener la ley de incompatibilidades. Su señoria nos ha hablado de la época de lord North. Entonces, segun el señor Batllés se formó una coalicion para derribarle; la cual, produjo tristes consecuencias. Aquella coalicion la trajeron los sucesos, y puesto Fox á la cabeza de ella en la cuestion de echar del parlamento á los centralistas, venció á North, reemplazándole en el poder: así, pues, aquella coalicion fue favorable al pais, y es una prueba el que casi siempre lo salvan.

No nos traiga S. S. los ejemplos de los Estados-Unidos: ese gobierno republicano y federativo ¿qué tiene de comun con una monarquia de 14 siglos como la nuestra? ¿Por qué no citó S. S. la convencion francesa? Porque hay ejemplos que escandecen y queman.

No necesito decir mas, estando como estoy seguro de que el sentimiento general de la opinion pública no podria nunca admitir los principios del señor Borbolla.

Sin mas discusion se aprobó el artículo 2.°

Se leyó nuevamente la enmienda del señor Gil Virseda al artículo 3.°, proponiendo que el artículo 3.° se redacte en los términos siguientes:

Artículo 3.° Cuando ocurra algun caso en que el mejor servicio público exija que un diputado haya de desempeñar las funciones de gobernador ó capitan general de provincia, de gefe de un ejército, de enviado ó ministro plenipotenciario ó de cualquiera otro destino de importancia, podrá obtener el cargo prévia autorizacion de las Córtes; pero en este caso, perderá si lo aceptase, el de diputado, el cual se declara incompatible, con todo empleo público en activo servicio.

El Sr. GIL VIRSEDA: En este artículo es donde encuentro yo la contradiccion de que hablé el otro dia, entre en lo que en él se dispone y lo que se establece en el artículo 1.°; porque en efecto, en el artículo 1.° se dice que ningun diputado podrá ser empleado, y aquí se establece ahora, que el Gobierno, cuando lo crea conveniente, pueda elegir á los diputados para ciertos cargos. Yo, señores, creo que no debe haber incapacidad ni en el Gobierno para dar empleo á quien tenga por conveniente, sea ó no diputado, ni en los electores para elegir diputado, á quien quieran, sea ó no empleado. En esto se funda mi enmienda, porque el complemento de esta doctrina es la incompatibilidad absoluta entre el cargo de diputado y el de empleado público, que es lo que propongo.

Tan convencido estoy de la verdad de esta doctrina, que creo que es indecoroso que haya incapacidad, tanto mas, cuanto que declarándola, nos imponemos nosotros una pena que está marcada en el Código.

Por todas estas razones me atrevo á rogar á la Asamblea se sirva aceptar el artículo que he propuesto.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Voy á presentar la cuestion que se debate bajo su verdadero punto de vista.

Es una máxima indudable del gobierno constitucional que debe haber completa independencia entre el poder legislativo y el poder ejecutivo. ¿Y cómo podrá establecerse esa independencia?

La cuestion de incompatibilidades ha dado orígen á diferentes sistemas. Cada constitucion, cada nacion, cada época las ha resuelto de diferente manera. Todos los señores diputados conocen que era indispensable dilucidar esta cuestion. Sin código constitucional á que atenernos funcionando el poder legislativo, existiendo el ejecutivo, y no habiendo entre ellos una línea divisoria, ni medida alguna bastante á establecer la independencia debida entre los dos, era de absoluta necesidad que se adoptara un medio á que nos condujese este propósito.

El Sr. Gil Virseda que ha sido uno de los que han combatido el proyecto de que se trata, me permitirá decirle que no se le ha comprendido, puesto que considera como contradicciones las escepciones que se establecen á la regla general.

Este sistema, señores, no es el que ha adoptado la comision, pues el señor Lujan, mas conocedor que yo de nuestra historia constitucional, sabe que uno de los males atribuidos á la Constitucion del año 12 consistia en que los diputados no podian ser ministros ni embajadores.

El segundo sistema que se presentaba era el que establecia que el diputado pueda ser empleado y el empleado pueda ser nombrado diputado; entiéndase empero que en el momento que acepte un destino deje de ser diputado y vice-versa. Ese sistema que yo llamo de incompatibilidades medias, no podia aceptarse de ningun modo.

El tercer sistema es el establecido en las Constituciones de 37 y 45, sistema que ha escandalizado al pais, porque se ha visto la cámara llena de diputados empleados y no se ha dado un caso en que el agraciado haya dejado de ser reelegido, por lo cual es sistema tan desacreditado que no podia pensarse en él.

Era necesario pues buscar el único que quedaba, y es el que establece una incompatibilidad verdadera, aunque no absoluta, el que ha adoptado la comision. Así es que esta, en el artículo 1.°, establece el principio absoluto y en los artículos 2.° y 3.° las dos limitaciones de ese principio; habiendo obrado así porque era preciso dejar abierta la puerta á los partidos para que sus hombres notables puedan ser ministros, y era necesario tambien no privar al Gobierno de los medios de gobernar, sin abrir por esto la puerta de los abusos.

Dado ya á conocer el sistema de la comision, las córtes comprenderán cuan imposi-

ble es que esta acepte la enmienda del señor Gil Virseda. En ella se destruyen completamente las bases que se han tomado: por las exenciones que admite S. S. llegan á ser tan generales como la misma regla, resolviéndose ademas en el final de la enmienda, como por incidencia, una cuestion que no es del proyecto que discutimos.

Hoy, señores, no tratamos de la ley electoral, razon por la que no se puede admitir una adicion, que acaso vendria bien en esa ley, no cuando se trata de un proyecto que solo se refiere á la incompatibilidad que tienen los diputados para admitir empleos cuando ya están sentados en estos bancos. Por todas estas razones la comision no puede admitir la enmienda, y espera que las córtes tengan presente al votarla que en ella se trata de destruir por su base la votacion de ayer.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: Desde el momento que se inició en las córtes esta cuestion, el gobierno creyó que solo le incumbia una cosa, y era el no verse privado de los servicios que en casos dados pudieran prestar al pais dignísimos señores diputados que se sentasen en estos bancos.

De aqui es que la primera vez que se presentó esta proposicion en las juntas preparatorias el ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su voz á la asamblea, dijo algunas palabras con este solo objeto, por lo cual el gobierno se ha abstenido hasta ahora de tomar parte en la discusion, y por el mismo motivo no ha procurado saber cual era el dictámen que la comision iba á dar. El señor Navarro Zamorano me habló del pensamiento de la comision, y mi respuesta fué decirle que no me parecia malo, pero que era cosa delicada, y que pasase una copia de él, porque tenia necesidad de consultar con mis compañeros. Imprimióse despues el dictámen, y el gobierno no tiene que hacer á él grandes objeciones. La principal es el art. 3.º, por el cual se dan medios para que puedan en casos dados utilizarse en bien del pais los servicios de los señores diputados: yo quisiera que esos medios fuesen reales y efectivos, no solo de parte del gobierno, sino de parte de los mismos señores diputados, y esta segunda parte es muy difícil segun está redactado dicho artículo.

Dice la comision que se podrá nombrar á un diputado para determinados cargos con permiso de las córtes; pero que quedarán sujetos á reeleccion. Yo bien sé que cuando cualquier señor diputado sea llamado por el gobierno para un servicio de peligro, como por ejemplo, para el mando de un ejército, renunciará el cargo de diputado; pero hay otros cargos que sin ser de peligro creerán los señores diputados por efecto de su modestia, que los pueden desempeñar mejor cualesquiera otros españoles y no querrán esponerse á perder la honra, que para mí es la mayor, de representar como diputado á su pais, si se les sujeta á reeleccion. Aqui se ha dicho que siempre en semejantes casos los diputados han sido reelegidos; pero es menester no olvidar dos cosas: primera la grande diferencia que hay de las elecciones por distritos á las elecciones por provincias; y segunda que en el sistema que antes de ahora se ha seguido respecto á las elecciones, intervenia en ellas el gobierno y hoy se verifican sin su intervencion. Estas son las razones por que yo manifesté á la comision que el gobierno encontraba la gran dificultad en la segunda parte del art. 3.º, que sujeta á reeleccion al diputado que va nombrado por el gobierno, aunque sea con consentimiento de las córtes; por estas razones espero que la comision omitirá esa segunda parte, y si no la omite deseo que el congreso la suprima. Pues que, señores, ¿el juicio y el consentimiento de las córtes lo han de anular el fallo de las elecciones?

Dicho esto, el congreso comprenderá que el gobierno no puede admitir la enmienda del señor Gil Virseda, porque creo que declara incompatible el cargo de diputado y el de empleado.

El Sr. GIL VIRSEDA: (Para rectificar de acuerdo con el señor ministro) Lo que yo deseo es que si nombra el Gobierno á un diputado se le sujete inmediatamente á reeleccion; pero mi doctrina es, que el cargo de diputado, en el hecho de serlo, es incompatible con el de empleado, por mas que el Gobierno le nombre con estas ó aquellas condiciones.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: De esa manera acepto menos la enmienda. Concluyo pues rogando al Congreso que se sirva desecharla.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: El señor Virseda me ha atribuido la idea de que su enmienda anulaba el artículo. Yo no he dicho eso. He dicho que, aceptada, establece incompatibilidades que no hay en el artículo primero.

El Sr. LUJAN, ministro de Fomento: Debo decir en contestacion al señor Navarro Zamorano, que no habia desplegado mis lábios hasta el momento en que vi, que la comision aceptando la enmienda del señor Ulloa, prohibia á los señores diputados admitir cargos públicos, por la clausula de «aun cuando renunciase el cargo de diputado;» y para convencerse de esto basta cotejar el artículo como estaba con el artículo tal como está ahora nuevamente redactado. Por ese artículo, repito, se cierra la puerta á los diputados en el hecho de recibir destinos del Gobierno: desde entonces no penetrarán mas en este Congreso, siquiera puedan entrar despues en las Cortes ordinarias.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Yo únicamente contestaré al señor Lujan que me estrañó hablase como diputado, cuando S. S. solo pudo obtener la palabra como ministro.

El Sr. ULLOA: Cuando antes de ayer presenté la enmienda al art. 1.º no la apoyé, porque la comision tuvo por conveniente aceptarla. Ignoraba yo entonces que el señor ministro de Fomento se ocuparia de ella, porque en otro caso la hubiera defendido; ya que no lo hice esplicaré ahora por lo menos la razon de haberla presentado. Yo no conozco mas que dos sistemas en esta clase de cuestiones: la prohibicion ó la reeleccion. La comision admitia el primero, y yo quise que la prohibicion fuera una verdad, porque podia suceder que un diputado quisiera admitir un cargo público, y no pudiendo hacerlo como diputado, renunciára la diputacion y luego fuera reelegido y volviera á sentarse aquí. Esto quise evitar, y estoy contento con que las Córtes dieran su aprobacion á mi enmienda.

El Sr. HUELVES, (secretario): Un señor diputado propone que se vote por partes esta enmienda.

El Sr. FUENTE ANDRES: Para evitar los perjuicios que podrian seguirse de la exageracion del principio de esta ley, y para conciliar los deseos de todos los señores diputados, he pedido que se vote por partes, y que la primera sea hasta donde dice: «prévia la autorizacion de las córtes.»

El Sr. SEOANE: Creo que no ha lugar á que la votacion se haga por partes.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento autoriza á los diputados para hacer esa pregunta, y la Asamblea puede decidir lo que crea mas conveniente.

Hecha la pregunta si se votaria por partes, la asamblea acordó afirmativamente.

Acto continuo se leyó la primera parte de la enmienda, y en votacion nominal fué tomada en consideracion por 103 votos contra 65.

Leida á continuacion la segunda parte de la enmienda, fué desechada en votacion nominal por 92 votos contra 78.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Pasaron á la comision de actas 46 pliegos remitidos por el señor ministro de la Gobernacion, los cuales contenian las actas de las elecciones que para llenar las vacantes de diputados á córtes se han verificado en varios distritos pertenecientes á las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Sevilla y Valencia.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la nueva eleccion en la provincia de Guadalajara admitiendo como diputado por la misma al señor don Domingo Lopez Pinilla.

Los señores Escosura y conde de Reus escusaron su falta de asistencia por indisposicion en su salud.

Lo mismo hizo el señor conde de las Navas, manifestando en su comunicacion que deseaba constase su voto conforme con el de la mayoria en las dos votaciones nominales de la sesion de ayer.

Leyéronse varios dictámenes de la comision de peticiones, comprensivos desde el número 89 hasta el 113.

El señor secretario Huelves subió á continuacion á la tribuna y leyó el trabajo de la comision encargada de presentar las bases de la nueva Constitucion, las cuales omitiendo el preámbulo, cuya estension no nos permite insertarlo en el presente estracto, se reducen á lo siguiente:

BASES DE LA CONSTITUCION.

TITULO I.

1.ª Todos los poderes públicos emanan de la Nacion, en la que reside esencialmente la soberania, y por lo mismo pertenece esclusivamente á la Nacion el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

2.ª La Nacion se obliga á mantener y protejer el culto y los ministros de la religion católica, que profesan los Españoles; pero ningun español ni estrangero podrá ser perseguido civilmente por sus opiniones, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.

3.ª Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas, sin prévia censura, con sujecion á las leyes.

No se podrá secuestrar ningun impreso hasta despues de haber empezado á circular.

La calificacion de los delitos de imprenta corresponde á los jurados.

4.ª No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

5.ª Ningun español puede ser procesado ni sentenciado, sino por el juez ó tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que estas prescriban.

6.ª No se podrá imponer la pena capital por delitos meramente políticos.

Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad comun, prévia la correspondiente indemnizacion.

7.ª Si la seguridad del Estado exigiese en circunstancias estraordinarias la suspension temporal en toda la Monarquia, ó en parte de ella de lo dispuesto en el artículo... (el que declara que ningun español puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio), se determinará por una ley.

Promulgada esta, el territorio, á ella sujeto, se regirá durante la suspension por la ley de órden público establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrá en ningun caso autorizar al Gobierno para estrañar del Reino, ni deportar, ni desterrar fuera de la Peninsula á los españoles.

TITULO II.

8.ª Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados.

TITULO III.

Los senadores son vitalicios y nombrados por el Rey.

Para ser senador se requiere:

Ser españoles.

Tener 35 años cumplidos.

Pertenecer á algunas de las categorias siguientes:

1.ª Ministros de la Corona.

2.ª Presidentes de las Córtes ó de alguno de los cuerpos colegisladores.

3.ª Arzobispos y obispos.

4.ª Capitanes del ejército ó de la armada.

5.ª Los embajadores.

6.ª Presidentes de los tribunales supremos.

7.ª Los que hayan sido senadores por cualquiera de los métodos de nombramiento que se han practicado en España.

8.ª Los que hayan sido tres veces admitidos diputados.

9.º Los ministros plenipotenciarios que hayan ejercido este cargo un año por lo menos.

10. Los tenientes generales que cuenten al menos un año en este empleo.

11. Los ministros y fiscales de los tribunales supremos que lleven al menos un año de ejercicio.

12. Los individuos de número de las reales academias españolas de la historia y de ciencias que hayan sido diputados.

Los comprendidos en las anteriores categorias deberán ademas disfrutar 30,000 reales de renta, procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantia.

13. Podrán tambien ser nombrados senadores los que paguen con un año de antelacion seis mil reales de contribuciones directas y hayan sido:

Diputados á Córtes,

ó sean

Grandes de España y titulos del Reino, y los que sean ó hayan sido:

Diputados provinciales.

Alcaldes de pueblos de 30,000 almas.

Presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Individuos de la real Academia de nobles artes.

La primera creacion de senadores no podrá esceder de 120.

Las vacantes por defuncion ó renuncia se podrán proveer en cualquier tiempo.

Podrá el Rey ademas, abiertas las Córtes y durante la legislatura, nombrar cada año un número de senadores que no esceda del de la décima parte de la primera creacion. Cada nombramiento se hará por un decreto especial, y en todos se espresará la categoría que pertenezca cada senador.

Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona, son senadores á la edad de 25 años.

TITULO IV.

10. Cada provincia nombrará un diputado á lo menos por cada 50,000 almas de su poblacion.

11. Los diputados serán elegidos por ... años.

TITULO V.

12. Las Córtes se reunen todos los años el dia 1º de octubre, y estarán reunidas cuatro meses consecutivos contados desde el dia en que se constituya el Congreso, salvo los casos en que el Rey las suspendiere ó disolviere. Esta suspension, en una ó mas veces no podrá pasar de un mes, y las Córtes estarán despues reunidas tantos dias como hubiere durado la suspension.

Cuando el Rey disuelva las Córtes, convocará otras en el término de 60 dias, y las nuevas Córtes estarán reunidas para completar los cuatro meses, contando el tiempo de las anteriores.

13. El Senado nombra su presidente, vice-presidentes y secretarios.

14. Habrá una diputacion permanente de Córtes, compuesta de cuatro senadores y siete diputados, que, cuando las Córtes no estén reunidas, velará por la observancia de la Constitucion y por la garantia de la seguridad individual, y convocará á las Córtes en los casos que la misma previene, y en el que se mande exigir alguna contribucion ó préstamo que no esté aprobado por la ley de presupuestos ú otra especial.

15. El Tribunal de cuentas será de nombramiento de las Córtes, y el mismo nombrará sus contadores y demas dependientes.

TITULO VI.

16. El Rey sanciona y promulga las leyes.

17. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio, y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y estén llamadas por la Constitucion á suceder en el Trono.

TITULO VII.

18. Cuando el Rey se imposibitase para ejercer su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ó cuando vacase la Corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes para gobernar el Reino, una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

TITULO VIII.

19. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á Córtes.

Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interes peculiar de las respectivas provincias y en los municipales que determinen las leyes.

20. Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que Ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y sindicos, nombrados todos directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos del Estado, de la provincia ó del distrito municipal.

21. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales intervendrán necesariamente en la formacion de las listas de electores para diputados á Córtes.

Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formacion de las listas ó en cualquiera acto electoral, podrán ser acusados por accion popular y juzgados sin necesidad de autorizacion del Gobierno.

TITULO IX.

22. El año parlamentario y económico empieza el dia 1.º de Octubre.

23. Dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, presentará el Gobierno el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado para el año inmediato, y asi mismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año, para su exámen y aprobacion.

24. No puede el gobierno exijir ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté aprobado por la ley de presupuestos del año respectivo, ú otra especial.

El ministro ó ministros responsables que á esto faltasen y los empleados que obedecieren

ó trasmitieren sus órdenes ó intervinieren en las esaccion de cantidades no aprobadas por las Córtes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anexos, sin perjuicio de las penas que se les impongan como infractores de la Constitucion.

TITULO XII.

25. Las Córtes fijarán todos los años á propuesta del Rey la fuerza militar de mar y tierra.

Las leyes que determinen esta fuerza se votarán antes que la de presupuestos.

26. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley, y el Rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Córtes.

ARTICULO ADICIONAL.

27. Las leyes determinarán la época y el modo en que ha de celebrarse el juicio por el jurado para toda clase de delitos y las garantias mas eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles. Palacio de las Cortes Constituyentes 13 de enero de 1855.—Vicente Sancho.—Martin de los Heros.—Antonio de los Rios Rosas.—Modesto Lafuente.—Manuel Lasala.—Cristobal Valera.—Salustiano de Olózaga, secretario.

Subiendo á su vez el señor Olózaga á la tribuna, leyó el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Entre tantos y tan distinguidos diputados, como componen la comision encargada de redactar las bases de la Constitucion del Estado, me presentó yo solo á proponer la creacion de un Senado popular. Sobre todos los puntos que abraza el dictámen de la comision, he tenido la fortuna de ponerme de acuerdo con su mayoria; pero en este me ha sido de todo punto imposible, porque mi opinion, ni un solo instante en mi vida ha sido favorable al Senado de real nombramiento, es cada vez mas firme, creo hallar en su apoyo nuevos motivos en los graves sucesos que han pasado, en las circunstancias presentes, y cosa singular, hasta en las mismas razones que se le alegan para sostener la institucion que yo combato.

Debo crer que las de la mayoria de la comision son buenas; las Córtes podrán reconocerlo así, y humillarse entonces mi razon ante su soberana autoridad, y desearé con toda mi alma, que corresponda y aun esceda á las esperanzas de la comision la institucion del Senado que propone. Mientras tanto tengo que confesar que de todos los fundamentos que alego en su favor, saco yo consecuencias muy diferentes y aun contrarias.

Se dice que el Senado es el poder intermedio entre el Trono y la cámara popular, y siendo este su objeto es claro que para cumplirlo no debe ser elegido esclusivamente por ninguno de estos poderes, cuando de uno y otro debe ser el moderador.

Se supone que cuadra mejor en una Monarquia hereditaria, y no se quiere que sea hereditaria.

Que representa mejor los intereses permanentes del Estado, cuando solo puede representar los intereses permanentes de las clases y categorias de que se forma, que son muy diferentes y algunas veces opuestos á los de la Nacion.

Que simbolizan la opinion, y esto no puede ser cierto sino respecto de la opinion de la Corona al tiempo de su nombramiento, y de la particular despues de los senadores ó de las clases á que pertenezcan.

Se dice que es mas preciso el compuesto de tantas clases y categorias, que la eleccion popular, que no reconoce ninguna, y que solo exige la edad competente y la renta necesaria para vivir con decoro.

Que resucita recuerdos mas gloriosos de nuestra historia nacional, cuando el Senado vitalicio en la forma que se propone no ha sido conocido en España hasta el año de 1845, y si á lo que desde entonces ha pasado se le puede llamar historia, es preciso reconocer que no ha sido muy gloriosa.

Pero tal como sea, es necesario examinarla, porque la comision sostiene que la forma de su Senado es la que se ha ensayado con el mayor éxito, y la que mejor corresponde á un pueblo agradecido que sabe apreciar el grande ejemplo que la mayoria del último nos ha dado. Este es sin duda el grande argumento y el mayor y mas noble motivo que pueden alegar los defensores del Senado vitalicio, aunque desde luego se ocurre que si el pueblo está agradecido, lo estará á los senadores y no á la forma del senado, y estándolo de veras, como es natural y muy justo que lo esté, no se comprende que porque esté agradecido se le haya de impedir que manifieste su agradecimiento, eligiéndolos para que vengan á ocupar el mismo puesto de que tan dignos se han mostrado.

Pero prescindiendo de este y consultando con la mas severa imparcialidad la breve historia del último senado, no habrá nadie que no recuerde que se compuso en un principio esclusivamente de hombres políticos de la opinion dominante; que al favor de circunstancias bien inesperadas penetraron en él algunos muy contados de la que estaba en minoria; que á pesar de esta oposicion y de otras que accidentalmente se formaron, el senado apoyó hasta poco antes de su disolucion á todos los ministerios que en aquella época aciaga conculcaban la Constitucion y las leyes, atropellaban á los ciudadanos pacíficos y desconocian hasta la inviolabilidad de los mismos senadores. Es muy honrosa para la mayoría de estos la oposicion que hicieron al último ministerio; pero si la razon hubiera estado de parte de este, (y asi deben exrminarse las instituciones que no se fundan por y para un caso particular, sino para los tiempos venideros, con todas las complicaciones que pueden traer consigo), el conflicto habria sido terrible y puede decirse que sin salida. No hay sin embargo que examinar un caso hipotético. El senado tal cual estaba compuesto antes de los últimos sucesos, hacia imposible todo ministerio del partido que ha estado diez años en minoria.

Los individuos que perteneciendo á esta habian tomado asiento en aquel cuerpo colegislador, eran tan pocos, que hubiera sido preciso doblar, cuando menos, el número de senadores, que era ya escesivo, acabando así con el prestigio é importancia de aquel cuerpo. Malo habria sido esto; pero al fin el remedio era legal, y se habria formado una mayoria capaz de sostener un ministerio de todo punto contrario á los únicos que el senado conocia y habia siempre apoyado.

En vista de esto, no se comprende que pueda decirse que esta forma de Senado se ha ensayado con buen éxito y sobre todo que mas atentos á la dignidad del alto Cuerpo que á la flexibilidad que ha menester, se quiera privar á la corona de la facultad de nombrar todos los senadores que puedan ser necesarios para dirimir los conflictos que de otro modo harian parar la máquina del Estado, y comprometerian la existencia de la misma institucion que se quiere salvar. ¿Y cómo resistiria los embates de la opinion pública, si le fuese contraria, si aun siendole favorable, si aun habiendo tomado aquel cuerpo la iniciativa en la oposicion popular, ha sucumbido al movimiento que él mismo provocara? Este hecho es tan evidente, que no hay nadie que pretenda se restablezca el antiguo Senado con los mismos individuos que lo componian, y seria una doble inconsecuencia salvar la forma que ha caido, y dejar espuesto á los inconvenientes de una eleccion ministerial á los senadores que han merecido bien de la patria.

Otras razones apunta la comision, que ni á juicio de los dignísimos diputados que componen su mayoria, pueden prestar apoyo á su dictámen. Dícese que la forma que se propone para el Senado, puede darle mas representacion y dignidad en la consideracion de otras potencias. Si hay algunas, que no es muy fácil en estos momentos, que fijen en nosotros sus miradas, es seguro que considerarán desde el punto de vista que las convengan, á la penosa tarea á que se ven condenados hace muchos años los legisladores españoles; pero ninguna, absolutamente ninguna, habrá, cuya constitucion tenga analogia con la nuestra, que considere mejor que otros el Senado que se propone; y aun dado el caso de que asi fuera, no podria semejante preferencia influir de ninguna manera en el ánimo elevado de mis dignos compañeros de comision, porque seria mengua de sus claros nombres, y de su bien acreditado patriotismo, el tener en cuenta para nada, al sentar las bases de la Constitucion de España, la opinion de los estrangeros. Los que no puede negarse es lo que la comision dice de que siendo el Senado vitalicio, son sus individuos mas independientes, porque no tienen las aspiraciones ó temores de una nueva eleccion.—En efecto, este es el mejor Senado para los senadores; y es muy natural que prefieran á todas, esta forma, los que estén á ella acostumbrados.

¿Pero es esto lo que conviene? ¿Debe haber legisladores que se sobrepongan á la opinion pública y tengan ninguna especie de responsabilidad?

Esta es la cuestion que hay que resolver y que se resolverá por las córtes despues de una detenida discusion, para lo que la comision guarda las graves razones en que se funda su dictámen. Para entonces habrá que reservar las que sirven de apoyo á este voto particular, sin perjuicio de lo cual puede y debe desde luego notarse, que si la mayoria desea vayan al senado las eminencias sociales, los grandes dignatarios de la iglesia y del estado, todos, absolutamente todos, pueden tener cabida en el senado de origen popular. Reciban el bautismo político que dá la eleccion del pueblo, cuya estimacion procurarán adquirir y conservar, y ocuparán mas dignamente el puesto que de otro modo deberian solo á las gracias, no siempre honrosas, de los que en último resultado harian semejantes nombramientos. Pero la mayoria de la comision comprende tambien entre los que, por haber llegado á los mas altos puestos de sus respectivas carreras, han acreditado tener un mérito distinguido, á los que no tienen otro que el de su nacimiento, que ha de valer de este modo, el valor y la pericia de los primeros capitanes, y el saber, las virtudes de los mas ilustres magistrados, y los mas eminentes servicios de todos los comprendidos en las categorias senatoriales. Esto es contrario á la igualdad que establecen nuestras instituciones, mas contrario todavia al caracter de nuestra Nacion y á las tendencias irresistibles de la época en que vivimos. Ni puede siquiera, sin desnaturalizar nuestra Constitucion, consiguarse en ella la existencia de ninguna clase privilegiada. Mas lo que se niegue al privilegio y á la clase, no impedirá que se conceda al mérito y á las ventajas, que son muchas, de los individuos que á ella correspondan, de modo que todos sin exencion los que naturalmente formarian el senado de real nombramiento, pueden formar el popular. Para lo primero necesitan el favor de los ministerios; para lo segundo la confianza de sus provincias.

Prescindiendo completamente, hasta el momento de la discusion, de entrar en el examen de las consecuencias de una y otra eleccion, séame permitido indicar que nunca tanto como ahora debe temer la Corona designar quienes deben ser los legisladores y que nunca tanto como ahora debe desear que sean las provincias las que los elijan libremente. La lealtad y sensatez de la Nacion han salvado á la dinastia reinante del grave peligro en que la pusieron los que se guarecieron detras del Trono, hasta el momento en que creyendolo perdido lo abandonaron; pero la Nacion quiere, y este es el deber de sus representantes, que para que no se repitan los sucesos que nos trageron á aquella terrible crisis, se reformen las instituciones políticas en el sentido mas liberal posible que sea incompatible con la monarquia. Ya lo han anunciado asi las Córtes á la Reina; ya la han dicho solemnemente que van á hacer una Constitucion eminentemente liberal, y no mereceria ciertamente este título la que crease una Cámara de privilegiados. No ló merece siquiera á juicio de la misma comision, la de 1837, pues todos los articulos de esta, sobre los que ha puesto la mano, todos han sido enmendados ó completados en sentido mas popular. Los ciudadanos tienen, segun las bases presentadas, mas libertad y mas garantias, mas facultades las Córtes, mas independencia y mas atribuciones las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, y el Senado que era entonces temporal y de designacion popular, se hará ahora vitalicio y de eleccion de la Corona.

A pesar del sincero y profundo respeto que me inspiran los dignisimos individuos que componen la mayoría de la comision no puedo persuadirme que sea este el deseo de las Córtes constituyentes, y me atrevo por tanto á proponer á su aprobacion las bases mas indispensables para la formacion de nn Senado que esté en armonia con las alteraciones que se proponen en la Constitucion del año de 1837.

Si en esta se disponia que los pueblos eligiesen en terna los senadores, ahora corresponde los que elijan directa é inmediatamente, y esto no solo para que en todo se conserve la debida relacion y tengan el conjunto de nuestras instituciones la regularidad y la armonia que es indispensable, sino para que los pueblos miren con mas interes las elecciones de los senadores. No siendo estas directas, interponiéndose otro poder entre el elector y el elegido, no tiene aquel grande empeño en dar un mandato que puede quedar sin efecto respecto de la persona de su predileccion. La esperiencia demostró esto constantemente en la época en que se hicieron las elecciones por aquel método, asi como tambien demostró que era muy breve la duracion del encargo de los senadores. Procurando evitar uno y otro inconveniente, y reservando para la discusion las razones que la premura del tiempo no me permite esplanar ahora, tengo la honra de proponer á las Córtes, como voto particular al dictámen de la mayoria de la comision, en la parte relativa á la formacion del Senado, las siguientes bases:

Los senadores son elegidos del mismo modo y por los mismos electores que los diputados á Córtes.

El número de los senadores será igual á las 3 quintas partes del de los diputados, y la duracion de su encargo cuatro veces mayor, renovándose por cuartas partes

Para ser senador se requiere ser español, mayor de 40 años, y tener una renta de 30,000 rs. vn., procedentes de bienes propios ó de algun empleo ó cesantia que no pueda perder legalmente sin prévia formacion de causa, ó pagar 3,000 de contribucion directa territorial.

Palacio de las Córtes 13 de enero de 1855.—Salustiano de Olózoga.

El Sr. PRESIDENTE: El dictámen de la mayoria de la comision y voto particular que acaba de leerse, se imprimirán y repartirán, asi como otros votos particulares que todavia no se han presentado y que se leerán el lunes; señalandose respeto á todo dia para su discusion.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion.—En nombre del Gobierno de S. M. me levanto para rogar á las Córtes constituyentes, que despues de discutir y aprobar la primera base de la Constitucion, que es la de la soberania nacional, se ocupen en la que dice la relacion á la sancion real: razones que las Córtes apreciarán debidamente, son las que impulsan al gobierno á dirigirlas este ruego, respecto al cual acordará la Asamblea lo que tenga por conveniente.

Hecha la pregunta de si se reuniria la Asamblea el lúnes, el acuerdo fué afirmativo.

El señor PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente y demas asuntos señalados en la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y treinta y ocho minutos.

ESPAÑA.

MADRID 15 de enero.

«Pruébase que el partido conservador es el que avanza en España y que el progresista no dá un paso hácia adelante:» con este flamante epígrafe encabeza *El Leon Español* su artículo del miércoles; no diremos cuál fué la primer impresion que nos produjo su lectura; es lo cierto que en un principio no nos ocurrió siquiera la idea de contestar á nuestro cólega; pero haciéndonos la violencia de examinar detenidamente el escrito que nos ocupa, le hallamos por demas pequeño si se compara con su encabezamiento, y estremadamente largo si se tiene en cuenta su contenido: leimoslo una y otra vez y fuimos convenciéndonos de que las pocas ideas que enuncio y el tono magistral, semi-dogmático en que estan espresadas bien merecen que *La Nacion* dedique cuatro renglones siquiera no sea imitando el brusco y desapacible estilo de nuestro cólega moderado: *El Leon Español*, sea porque en su corto espacio de existencia no puede haber adquirido las convenientes maneras periodísticas y el justo temple que exijen las cuestiones de principios, sea porque el despecho que produce una reciente derrota, y que el desaliento que inspira una causa desesperada hayan dado ocasion al artículo que estampa, deberia, al menos por el decoro que se merece el público para quien escribe, hacerlo de una manera mas conveniente, sin perjuicio de esforzar hasta donde la posibilidad le permitiera; las razones que en pró de sus asertos tuviese por conveniente aducir.

Seguros estamos de que el *Leon Español* á poco que medite sobre el particular, convendrá con nosotros en que la inflexibilidad y rigor en tratar una situacion no deben suponer por consecuencia forzosa la destemplanza y el desabrimiento en las formas.

Dejando, pues, aparte estas observaciones que no hemos podido prescindir de hacer á nuestro colega, ¿qué es lo que intenta probar? Muy pocas palabras emplearemos para contestar á estas dos preguntas:

El *Leon Español* dice que pertenece al partido *conservador*: el *Leon Español* afirma que en nuestro pais significan las palabras lo contrario de lo que suenan: ha calificado, pues, nuestro colega á su partido con admirable perfeccion. á confesion de parte relevacion de prueba, se ha dicho siempre en España, y puesto que asi lo quiere el diario moderado, no hay para qué oponernos á su voluntad. Lo que no podemos creer en manera alguna es que el partido conservador, despues de sentado el axioma de nuestro colega, sea el que mayores adelantamientos haya hecho en todo; el que siga la marcha de la civilizacion, el que vaya siempre delante en todas las mejoras, en todas las innovaciones políticas, económicas, administrativas, filosóficas, literarias, etc: (si al menos el *etc.* comprendiese otra multitud de innovaciones en que realmente fué precocísimo el partido moderado!!.....)

No quisiera el *Leon Español* que oyesen las gentes sencillas llamar progresistas á los que *reculan* yretrógados á los que avanzan, para que no se inclinen sin exámen á los primeros. Los deseos de nuestro colega no pueden ser mas sanos; pero dudamos mucho que su artículo y las razones en él contenidas basten á apartar á los incautos del lado de los que *reculan*; antes bien son muy capaces de proporcionarles prosélitos, con perjuicio del partido *conservador*, entendido segun la famosa fórmula del *Leon Español*.

Examina este diario la conducta de los progresistas en los dos periódicos de su dominacion y la encuentra en ambos desacertada: en el primero, esto es, hasta 1840, porque desamortizó los bienes eclesiásticos, y porque suscitó complicaciones durante la guerra civil: y en el segundo, ó sea en 1843 porque no construyó caminos, ni proyectó vias férreas, ni botó al agua naves construidas en España: ni abrió canales, ni reformó la enseñanza, ni la industria, ni el comercio, ni la agricultura.

«En cambio, le faltó añadir al *Leon Español*, nosotros en el brevisimo espacio de once años, hemos hecho carreteras que... con verlas basta: hemos *proyectado* ferro-carriles en todas las direcciones, hallándonos ya á mas de la mitad de la realizacion de uno. Hemos puesto de ordinario al frente de la marina á un abogado, ó á un literato para que su esperiencia guiara siempre tan importante ramo por el camino del engrandecimiento y para consumir 500 millónes, de no injustificada inversion: hemos abierto un canal que se concluirá con ayuda de Dios: hemos reformado la enseñanza por mano del señor Gonzalez Romero: hemos protegido la industria y las artes oprimiendo al obrero todo lo posible, y hemos en fin, fomentado la agricultura, esquilmando sin piedad al infeliz labrador.

De esta suerte hubiera el *Leon Español* completado dignamente el cuadro que se propusó. Por manera que mientras no aduzca razones de mayor peso, mientras se quede en el umbral de la discusion: mientras se limite á mas ó menos repetidas declamaciones, tendremos derecho á parodiar el retumbante epigrafe de su articulo, poniendo á su final, (que tambien lo será de nuestro) estas ó parecidas palabras; apruébase que el *Leon Español* no prueba que el partido conservador es el que avanza en España y que el progresista no da un paso hácia adelante.» (*Nacion.*)

En Valencia se ha hecho la derrama de una contribucion directa de cuarenta mil duros que ha recaido sobre cuantos pagaban mas de mil reales de contribucion directa, y lo mismo sucederá antes de poco en otros varios puntos de España.

Hemos recibido cartas y periódicos de Canarias que alcanzan al doce de diciembre. Ninguna novedad importante ocurria en aquellas islas. Las cosechas se presentaban mal, y especialmente en la Orotava, Fuente-ventura y alguna otra comarca, los campos ofrecian el aspecto mas triste.

No es exacto, como lo han afirmado algunos de nuestros cólegas, que haya ocurrido conato alguno de insurreccion en la fábrica de cigarros de esta corte. (*Nacion.*)

Dicen algunas cartas del estranjero que la nobleza rusa, cansada de tantos dispendios, y recelosa del éxito que puede tener la guerra, ha hecho presente al Czar sus deseos de que cuanto antes se firme una paz honrosa. No creemos sin embargo esta noticia.

Los periódicos ingleses traen el estado de los productos que han tenido las rentas de la Gran Bretaña durante el año de 1854 comparado con las de 1855, y de este importante documento aparece un aumento en el año que acaba de trascurrir, de 229.155,600 reales vellon. (*Soberania Nacional.*)

A pesar de cuanto se ha dic ho hace algun tiempo con respecto á la lentitud y atraso de las obras del canal de Isabel II, parece que se hallan en estado satisfactorio segun informes de algunos ingenieros ingleses que las han inspeccionado. Esta circunstancia y la de hallarse ya en Madrid las máquinas destinadas á llevar a la montaña del Principe Pio las aguas de la fuente de la Reina nos hacen esperar que dentro de poco contará la córte con un caudal de aguas suficiente para cubrir sus necesidades, que tan apremiante se hacen en la estacion del verano. (*Tribuno.*)

Damos en lugar preferente la siguiente noticia, que nos comunican de Sevilla, la que deseamos se confirme para enaltecer como se debe, el noble rasgo de desprendimiento y filantropia de nuestros escelsos infantes.

«*Rasgo de patriotismo.* Se dice que SS. AA. RR. los duques de Montpensier han renunciado los dos millonas de reales que cobran de la nacion. Mucho nos alegraramos de que fuese verdad esta noticia, que seria un saludable ejemplo de desinterés que no tardaria en ser imitado por otras personas que, teniendo un caudal cuantioso, cobran sueldo de nuestro estenuado Erario.» (*Verdad,*)

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

MEMORIA.—Hay fechas tan gloriosas en los anales de nuestra hermosa isla que al recordarlas no puede menos uno de sentirse conmover el corazon. Una de ellas es la de 1266, que, cual astro brillante, fulgura sobre cuanto dice relacion con el pais que nos dió el ser. 1266, fija pues la época en que RAIMUNDO LULIO, renunciando á los placeres mundanales, principió á labrar en las asperidades de *Randa*, la inmarcesible corona que mas tarde, con sus inmortales trabajos, debian orlar sus augustas sienes. No hay que dudarlo: RAIMUNDO LULIO es la mejor y mas rica joya del suelo Balear.

PREPARATIVOS.—Segun tenemos entendido, parece que ya se esta arreglando la banda de música perteneciente á la Milicia Nacional de esta ciudad.

DEUDA ANTIGUA.—Un recuerdo pasado, trajo á la memoria un recuerdo reciente envuelto en la siguiente añeja coplilla:

Tengo yo un cofrecito,
Donde ir echando
Todas las pesadumbres
Que me vas dando;
Pero algun dia
Se abrirá el cofrecito,
¡*Y será la mia*!..

ERROR.—Sentimos decir al *Diario* que muy poco conoce á *el Genio*; pues que pudiera haber advertido que no tiene éste por costumbre provocar á quien no le dice nada... pero que *nunca consiente* se le provoque impunemente.... ¿Estamos?

DETENCION.—El vapor-correo el *Barcelones* ha suspendido hoy su salida la que se verificará mañana si el tiempo lo permite.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA CONVERSION DE SAN PABLO AP. Y EL BEATO RAIMUNDO LULIO.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana 25 en la iglesia de San Francisco de Asis la M. I. Junta de la compañia del beato Raimundo Lulio celebra la milagrosa conversion del beato, con misa cantada por la música y sermon que dirá don Francisco Mulet Pro. y ecónomo de San Magin.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.		*Term.°*	*Bar.°*	*Higróm.*
Ayer..	5 de la t.	6 grad.	28 p. 1	74 grad.
Hoy.	7 de la m.	5 »	28 » 3	75 »
	12 del dia.	7 »	28 » 3	74 »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 2 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 58 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 12 ms. 38 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana; el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de la Union, D. Benigno Garviras.

Parada, Union.

Hospital y provisiones, Cazadores de Mallorca.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—No habiéndose presentado proposicion alguna para el transporte desde este puerto al de la Habana de veinte y tres individuos de la clase de tropa y uno para Puerto-Rico, se invita de nuevo á los dueños ó consignatarios de buques que quieran presentar proposiciones á que lo verifiquen antes de las doce del dia veinte y siete de este mes, en cuya hora se abrirán los pliegos que las contengan, y se adjudicará la contrata que exija menos precio de treinta y cuatro pesos fuertes por cada individuo que se embarque para la Habana y veinte y ocho para el que ha de pasar á Puerto-Rico. A la proposicion ha de acompañar certificacion espedida por el señor Comandante de marina por la cual se acredite que el buque ofrece la seguridad apetecible, y que el local destinado para la tropa es cómodo y suficiente para alojarla en la forma prevenida. Las condiciones de la contrata estarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno para todas las personas que deseen enterarse de ellas. Palma 22 de enero de 1855.—P. I. del S. G.—El contador de hacienda pública.—Estanislao Joaquin Pinto.

COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de las Baleares.

Vacante de escuela.

La de niños de Marratxi situada en el *Plá de ne Tesa* dotada con 1,500 rs. sobre los fondos del presupuesto y los demas emolumentos de reglamento. Palma 24 de enero de 1855.—El Presidente—P. I. del S. G.—Eduardo Infante.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 23.

De Argel en 6 dias laud Cármen, de 49 toneladas, pat. Juan Bosch, con un pas. y lastre.

De id. en id. id. San Pedro, de 35 toneladas, pat. Juan Schembri, con un pas. y lastre.

De id. en 2 dias laud Eccehomo, de 24 toneladas, p. Nicolas Company, con 2 pas. y lastre.

De Iviza en 2 dias laud Loovis, de 19 toneladas, pat. Antonio Ferrer, con lastre y efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 23.

Para Villanueva javeque Dolores, de 79 toneladas, patron Jaime Alemañy, en lastre.

Para Rosas laud Joven Victoria, de 55 toneladas, patron Juan Bautista Delmas, con trigo.

Para Cartagena pailebot G. C. Corzo, al mando del teniente de navio D. Eduardo Butler.

Para Argel laud San Antonio, de 22 ton. p. Cárlos de la Iglesia con 2 pas., vino y efectos.

Para la Habana polacra Isabel, de 136 toneladas, capitan don Antonio Palmer, con un pasagero, frutos y efectos del pais.

AVISOS.

SE VENDEN POR LA MITAD DE SU valor dos coches, uno de camino y otro de calle. Podrán verse y tratar de su ajuste en la calle *des Forats*, número 1 y 2.

EN LA TIENDA DE JUAN AMER ESquina á la plazuela de las Copiñas, se ha recibido bacalao titulado, *móllaras islandesas* de primera calidad, las que se venden á 15 cuartos la tercia.

ALMONEDA.--LA HAY DE MUEbles en la calle de Carazas, número 18.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

EL SACROSANTO, ECUMÉNICO Y GENERAL

CONCILIO DE TRENTO,

en latin y castellano

POR D. JUAN TEJADA Y RAMIRO,

ESPOSITOR DE LA COLECCION DE CÁNONES Y DE TODOS LOS CONCILIOS DE LA IGLESIA ESPAÑOLA.

Ha constado esta obra de 28 cuadernos en fólio de ocho pliegos cada uno á 5 rs., total 140 rs. vn.

Las personas que deseen adquirir esta obra podrán pasar en dicha libreria y se pedirá á Madrid.—El prospecto con estensos detalles queda de manifiesto en la ni,ma.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.